



CONTRATO No. MMA/CDSM/041.2021 IMPORTE \$ 1,373,780.58

FECHA DE INICIO: 9 de noviembre de 2021 FECHA DE TÉRMINO: 31 de diciembre de 2021

Contrato Administrativo de Arrendamiento bajo Condición de Precio, Cantidad y Maquinaria transferida fijos que celebran por una parte, el Municipio de Matehuala, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Arrendatario", representado por los C. Ing. Iván Noé Estrada Guzmán en su calidad de Presidente Municipal, Lic. Raúl Ortega Rodríguez, Secretario General Municipal, Lic. Jesús Cristóbal de Jesús Ramírez, Primer Síndico Municipal, Como Testigos los C. Lic. Miguel Alexandro Ledesma Careaga, Director de Desarrollo Social e Ing. Elí Javier Grimaldo Flores Subdirector de Desarrollo Social y por la otra Construcciones e Ingeniería TALAVERA, representado por el C. Jose Issac Duran Buendia a quien en lo sucesivo se le denominará "El Arrendador" de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas.

#### DECLARACIONES

#### 1.- "EL ARRENDATARIO" DECLARA QUE:

- **1.1** Que es una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en cuanto a su régimen interior, y con plena libertad para administrar su hacienda, de conformidad con lo que se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 3º de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y en el artículo 1º, fracción IV de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- 1.2 Que requiere el arrendamiento cuya descripción se detalla "RENTA DE 2 CAMIONES DE VOLTEO DE 14 M3, 1 TRACTO COMPACTADOR PATA DE CABRA Y 1 EXCAVADORA SOBRE ORUGAS, para la Regulación y Operación de Relleno Sanitario Municipal de Matehuala, S.L.P." la cual en lo sucesivo se denominará "Arrendamiento".
- **1.3** En este acto se encuentra representado por su Presidente Municipal a lo acordado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la Constancia de Validez y Mayoría de la elección de Ayuntamiento del periodo comprendido del 1º de octubre del año 2021 al 30 de septiembre del año 2024 signada el 09 de junio de 2021, así como lo expuesto en la integración de los ayuntamientos publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí con fecha de sábado 02 de octubre de 2021 en su edición extraordinaria; mismo actúa en la celebración de todos los actos y contratos para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz representación de los servicios públicos municipales de acuerdo a las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí en su artículo 70 y demás relativos.
- **1.4** Con el propósito de garantizar en todo momento la transparencia, imparcialidad y honestidad en las adquisiciones de los bienes, arrendamientos y servicios, se integró e instaló el Comité de





Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública Municipal de Matehuala, S.L.P. de acuerdo a lo que establece el artículo 5° de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

- **1.5** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, el pago de las erogaciones que se deriven del presente contrato, se realizará con recursos del Ramo 33, Fondo de Fortalecimiento Municipal del ejercicio Fiscal 2021, para lo cual se cuenta con un saldo disponible en la partida correspondiente, según valido el Consejo de Desarrollo Social Municipal en la 10ª Sesión Ordinaria de Consejo el día 28 de octubre.
- **1.6** Tiene establecido su domicilio en **Calle Celso N. Ramos No. 120, Código Postal 78700, Zona Centro, Matehuala, S.L.P.,** mismo que señala para los fines y efectos legales en este contrato.
- 1.7 La Adjudicación del Presente Contrato se confirió a "El Arrendador" para " RENTA DE 2 CAMIONES DE VOLTEO DE 14 M3, 1 TRACTO COMPACTADOR PATA DE CABRA Y 1 EXCAVADORA SOBRE ORUGAS, para la Regulación y Operación de Relleno Sanitario Municipal de Matehuala, S.L.P." con base a la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí mediante el procedimiento por Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores No. MMA/CDSM/CT/IR-008-2021 en cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 De La Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí y de acuerdo al Decreto 1103.- de los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las instituciones del Estado, para el año 2021, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el 19 de diciembre de 2020.

## 2.- "EL ARRENDADOR" DECLARA QUE:

#### Persona Física

2.1 Es una **Persona Física** acreditándose con la Cedula de Registro Federal de Contribuyentes N°. otorgado por la S.H.C.P, en **03 DE MARZO DE 2020.** Que declara bajo protesta de decir verdad.

#### **Persona Moral**

- 2.1 Ser una persona moral debidamente constituida que acredita la existencia legal de la sociedad con el testimonio del acta constitutiva número 19431 del libro número 294 de fecha 3 DE MARZO DE 2020, otorgada ante la fe del Notario Público número TRECE, ERNESTO ORDAZ MORENO, AUXILIAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA, DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ACTUANDO EN SU PROTOCOLO Y SELLO DE AUTORIZAR, inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio bajo la inscripción del folio mercantil electrónico número N-2020040894 de sociedades poderes y comercio de fecha 07/05/2021, en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2.2 El <u>C. JOSE ISAAC DURAN BUENDIA</u>, en su carácter de apoderado legal cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, acredita su personalidad con el testimonio del instrumento número <u>CINCUENTA Y CINCO MIL</u> <u>SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO</u> del tomo número <u>SEPTINGÉSIMO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO</u> de fecha <u>07 DE MAYO DEL 2021</u>,





otorgada ante la fe del <u>TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO UNO DE LA VIGÉSIMA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL</u>, licenciado FRANCISCO MONTES DE OCA ZÁRATE, manifiesta bajo protesta de decir la verdad, que tales facultades no le han sido restringidas ni revocadas, así como que su representado no se encuentra en ninguno de los supuesto señalados en el artículo 20, fracción IV de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, "ARRENDADOR", se identifica con credencial oficial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número

- **2.3** Ser un ente colectivo de nacionalidad mexicana, pero en caso de que llegara adquirir cualquier otra nacionalidad, así se seguirá considerando, por cuanto a este contrato se refiere y declara que no invocara la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la nacionalidad mexicana y todo derecho derivado de este contrato.
- **2.4.** Tiene capacidad jurídica, técnica y financiera suficiente que le permite obligarse y cumplir con todos los requerimientos necesarios que se deriven del presente instrumento contractual.
- **2.5** Conoce plenamente el contenido y alcance de las disposiciones legales que en Materia de arrendamientos que establecen la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí y demás normas legales vigentes aplicables, así como el Presupuesto y Especificaciones particulares del arrendamiento en cuestión.

<b>2.6</b> Que cuenta con los siguientes registros:	
Cédula del Registro Federal de Contribuyentes:	
Registro Patronal del IMSS:	
2.7Que tiene como domicilio legal de su representada el ubicado en	

# 3.- "AMBAS PARTES" DECLARAN QUE:

- **3.1** El presente contrato se regula por **la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí** y demás disposiciones aplicables.
- **3.2** En este acto se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal para celebrar el presente contrato.
- **3.3** manifiestan bajo protesta de decir verdad, que es su libre voluntad celebrar el presente contrato en los términos y condiciones que en él se establecen.

En virtud de las anteriores declaraciones, las partes acuerdan obligarse en términos de las siguientes: **CLAUSULAS:** 

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.





"EL ARRENDATARIO" adquiere de "EL ARRENDADOR" y este se obliga a transferir para goce y uso temporal de la maquinaria, conforme a las cantidades, características, especificaciones técnicas detalladas en la **DECLARACIÓN 1.7.** 

# SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y CONDICIONES DE PAGO.

"EL ARRENDATARIO", se compromete a pagar a "EL ARRENDADOR" la cantidad de \$1, 184,293.60(UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS M.N.), mas \$ 189,486.98 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M.N.) por concepto del impuesto al valor agregado, lo que importa la cantidad total de \$ 1,373,780.58 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M.N.) que será liquidado en parcialidades o en una sola exhibición supeditado a la disponibilidad presupuestal del municipio.

El pago del servicio, se realizará en moneda nacional, estableciéndose que los precios son fijos y no estarán sujetos a variación o formula escalatoria alguna.

La factura (única) se elaborará de manera desglosada y a nombre de "EL ARRENDATARIO" de la siguiente forma: Municipio de Matehuala, R.F.C. MMA-850101-DC4, Dirección Celso N. Ramos No. 120 C.P. 78700. dicha factura será entregada en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Social, ubicadas en Calle Hidalgo #301 Nte, Colonia Ferrocarrilera de esta ciudad.

"EL ARRENDADOR", se obliga a entregar a "EL ARRENDATARIO" la factura para el pago, acompañada en su caso de las **Bitácoras Correspondientes**, debidamente validadas (firma, nombre y/o sello) por el encargado de supervisar las actividades efectuadas por "EL ARRENDATARIO", con la maquinaria arrendada, durante el periodo especificado.

el pago se efectuará después de la aceptación de la factura, mediante transferencia electrónica a favor de **"EL ARRENDADOR".** 

**TERCERA: ANTICIPOS.** 

No aplica.

## CUARTA: PLAZO, LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA DE MAQUINARIA.

"EL ARRENDADOR" se compromete a entregar la maquinaria transferida, objeto del presente contrato, libre a bordo en las instalaciones del Relleno Sanitario, ubicadas Comunidad de Santa Brígida, Carretera 57 domicilio ya conocido del Municipio de Matehuala S.L.P. y cuando se requiera en el caso de que exista una reposición de maquinaria o bien cuando sea necesario darle mantenimiento en instalaciones de "EL ARRENDADOR" y se tenga que regresar posteriormente.

"EL ARRENDADOR" será responsable de los daños y perjuicios que, por su incumplimiento en la entrega a tiempo de la maquinaria, se causen a "el Arrendatario".





QUINTA: PRUEBAS DE CALIDAD Y/O REVISIÓN COMPLETA. No Aplica

SEXTA: RESPONSABILIDAD.

No aplica

SÉPTIMA: VIGENCIA.

"AMBAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será de la fecha de su Firma y hasta el 31 de diciembre de 2021.

## **OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS.**

Todos los impuestos, derechos y demás gravámenes que se generen con motivo del presente arrendamiento, serán cubiertos por "EL ARRENDADOR", "EL ARRENDATARIO", únicamente pagará a "EL ARRENDADOR" el importe correspondiente al impuesto al valor agregado.

#### **NOVENA: MODIFICACIONES Y AJUSTE DE COSTOS.**

Toda modificación realizada al presente instrumento legal deberá ser expresa y se hará constar por escrito en un convenio debiendo suscribirlo las mismas personas que signaron este Instrumento Jurídico o aquellas que las sustituyan en el cargo de funciones, acreditándose estos con la documentación correspondiente.

No podrán modificarse, el plazo para el pago, especificaciones de la maquinaria y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL ARRENDADOR"**, comparadas con las establecidas en el presente acuerdo de voluntades.

Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas que determinen un aumento o reducción de los costos del arrendamiento, conforme al programa pactado y al momento de ocurrir dicha contingencia, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

DÉCIMA: GARANTÍAS DE FABRICACIÓN.

No aplica.

**DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.** 

No aplica.

**DÉCIMA SEGUNDA: TRANSPORTE.** 

"EL ARRENDADOR" tendrá bajo su cargo y responsabilidad el medio de transporte que mejor considere conveniente para el traslado de la maquinaria, en los casos de que se requiera mantenimiento en instalaciones externas, de acuerdo al lugar de entrega señalado en la cláusula quinta de este acuerdo de voluntades, sin costo adicional para "EL ARRENDATARIO".

**DÉCIMA TERCERA: REVISIÓN.** 





No aplica.

DÉCIMA CUARTA: PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

No aplica.

**DÉCIMA QUINTA: CESIÓN A TERCEROS** 

No aplica.

**DÉCIMA SEXTA: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.** 

"EL ARRENDATARIO" y "EL ARRENDADOR", convienen para el caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, por parte de "EL ARRENDADOR", la aplicación de las siguientes Sanciones:

A). - Se procederá de conformidad con lo establecido, en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

# **DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.**

**"EL ARRENDATARIO",** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, el arrendamiento contratado por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión del arrendamiento, **"EL ARRENDATARIO"**, podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

## DÉCIMA OCTAVA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"AMBAS PARTES" aceptan que la falta de observancia y cumplimiento del contenido del presente contrato por parte de "EL ARRENDADOR", faculta expresamente a "EL ARRENDATARIO", para darlo por rescindido administrativamente, lo cual opera en pleno derecho y sin responsabilidad para "EL ARRENDATARIO".

"EL ARRENDATARIO", rescindirá administrativamente el contrato por cualquiera de las causas que a continuación se señalan, mismas que son enunciativas, pero no limitativas:

- 1.- Si **"EL ARRENDADOR"** no cumple con el objeto del presente contrato.
- 2.- Si **"EL ARRENDADOR"** no transfiere, **LA MAQUINARIA** con la calidad, características y especificaciones del presente contrato.
- 3.- Y en general por cualquier otra causa imputable a **"EL ARRENDADOR"**, que lesione los intereses de **"EL ARRENDATARIO"**.





Cuando "EL ARRENDATARIO", determine rescindir administrativamente este contrato, dicha rescisión ofertara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se comunique por escrito a "EL ARRENDADOR" el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas, para que "EL ARRENDADOR", dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "EL ARRENDATARIO", resolverá lo procedente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera recibido el escrito de contestación de "EL ARRENDADOR", en tanto que si es "EL ARRENDADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente. transcurrido el termino de 15 (quince) días concedidos a "EL ARRENDADOR" para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes y sin que lo haga, o si después de analizar las razones aducidas por este, "EL ARRENDATARIO", estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la resolución que proceda.

No obstante, lo anterior dentro del finiquito, **"EL ARRENDATARIO"**, podrá junto con **"EL ARRENDADOR"**, conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

Una vez notificado el oficio del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este Contrato por **"EL ARRENDATARIO"**, éste procederá a tomar inmediatamente la iniciativa para hacerse cargo respectivamente levantando, con o sin la comparecencia de **"EL ARRENDADOR"**, Acta Circunstanciada.

DÉCIMA NOVENA: APLICACIÓN DE LA FIANZA. No aplica.

## VIGÉSIMA: PATRÓN.

"EL ARRENDADOR" se constituye como único empresario y patrón del personal que ocupe para el traslado de LA MAQUINARIA que se deriven de este contrato y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, sin responsabilidad alguna para "EL ARRENDATARIO", por lo que se obliga a responder por las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL ARRENDATARIO", con relación a los términos y ejecución del presente contrato.

## VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

"EL ARRENDATARIO", y "EL ARRENDADOR" se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición objeto de este Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables y que se tienen como reproducidas formando parte de este contrato.





## VIGÉSIMA SEGUNDA: NACIONALIDAD DE "EL ARRENDADOR".

"EL ARRENDADOR" manifiesta ser de nacionalidad mexicana y conviene que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a todo lo que a este contrato se refiere y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados de este contrato.

## VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Matehuala, S.L.P., por lo tanto, "EL ARRENDADOR" renuncia a la competencia de los tribunales federales que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro "AMBAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiere invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo bajo las condiciones especificadas.

"AMBAS PARTES" reconocen mutua y recíprocamente, la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y Cláusulas de este Contrato.

Analizado el contenido y alcance Legal del presente Contrato por "AMBAS PARTES" lo suscriben por duplicado firmando al margen y al calce en todas sus fojas útiles, en la ciudad de Matehuala, S.L. P., A LOS 9 DÍAS DEL MES DE noviembre DE 2021, los que en el Intervienen como constancia de su aceptación.

EL ARRENDATARIO	EL ARRENDADOR
C. ING. IVÁN NOÉ ESTRADA GUZMÁN	JOSE ISSAC DURAN BUENDIA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MATEHUALA	REPRESENTANTE LEGAL
	TESTIGOS
LIC. RAÚL ORTEGA RODRÍGUEZ	LIC. MIGUEL ALEXANDRO LEDESMA CAREAGA
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL	DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL

CONTRATO No. MMA/CDSM/041-2021





# LIC. JESÚS CRISTÓBAL DE JESÚS RAMÍREZ

**ING. ELÍ JAVIER GRIMALDO FLORES**SUBDIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL

PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA HOJA, CORRESPONDEN AL CONTRATO MMA/CDSM/041-2021. CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MATEHUALA Y CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA TALAVERA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES No. MMA/CDSM/FFM/CT/IR-008-2021.